

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE

REF: Aprueba nuevo fondo mutuo,
modificaciones a reglamento interno de
fondo mutuo que indica y contrato de
suscripción de cuotas.

SANTIAGO, 31 JUL 2002

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 333

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **SANTANDER S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS**

2. Lo dispuesto en los artículo 5 y 8 del Decreto Ley 1.328 de 1976 y en los artículos 1 y 4 del Decreto Supremo de Hacienda 249 de 1982;

RESUELVO:

1. Apruébanse las siguientes modificaciones al Reglamento Interno de **Fondo Mutuo Santander Super Renta:**

Se cambia el nombre del fondo que pasa a llamarse **Fondo Mutuo Santander Acciones Chilenas**. Se modifica el tipo de fondo mutuo, las comisiones, remuneración y política de inversión. El reglamento se adecúa a las Circulares 1578 y 1579. Se establecen condiciones para acceder a la franquicia tributaria del artículo 18 Ter del Decreto Ley Nº824. Otras modificaciones constan en texto aprobado.

Fondo Mutuo Santander Previsional.

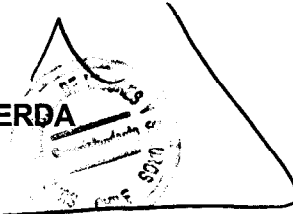
para los fondos antes indicados.

2. Apruébase el reglamento interno del nuevo
3. Apruébase la solicitud de inversión individual
4. Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo de Hacienda 249 de 1982, en el último párrafo de la Circular 1.219 y en el Oficio Circular 19 de 19 de febrero de 2001, respecto del **Fondo Mutuo Santander Super Renta**, ahora **Fondo Mutuo Santander Acciones Chilenas**.

Un ejemplar de cada uno de los textos se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

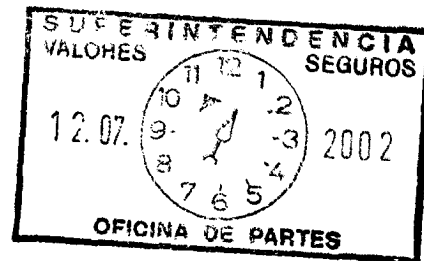
Anótese, comuníquese y archívese.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE



Santiago, 12 de Julio de 2002
CSVs/047/02

Señores
Superintendencia
De Valores y Seguros
PRESENTE



*SAB-2002363
2002364*

De nuestra consideración:

En respuesta a Oficio N°4485 de fecha 25 de Junio de 2002, sirvase encontrar adjunto para su aprobación Reglamentos Internos del Fondo Mutuo Santander Super Renta y Fondo Mutuo Santander Previsional. Dichos Reglamentos Internos adjuntos incluyen los cambios solicitados de acuerdo a las observaciones formuladas por ese organismo contralor.

Sin otro particular, se despide atentamente,


Carlos Molante Neira
Gerente General


Adj: Lo indicado

c.c.: Archivo

*JPD
1645
12-7
2002070006323*

F. PAI

Santiago, Mayo 13 de 2002.

SVS 034/2002.

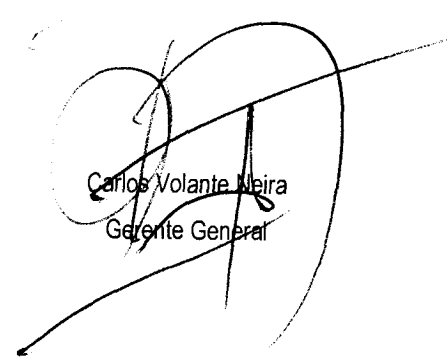
Señores
Superintendencia
De Valores y Seguros
Presente



De nuestra consideración:

En respuesta a Oficio N°03080 de fecha 03 de Mayo de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros, sirvase encontrar adjunto para su aprobación modificaciones en triplicado de los Reglamentos Internos y las Solicitudes de Inversión Individual, Periódica y Solicitud Unica de Inversión y Rescate por Medios Automatizados de los Fondos Mutuos Santander Super Renta y Santander Previsional de acuerdo a las observaciones formuladas por ese Organismo en el Oficio mencionado anteriormente.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,


Carlos Volante Neira
Gerente General

c.c.: Archivo
Adj: Lo indicado.



13 MAY 2002

JPU
1243
15.5.02

2002050041879

Santiago, Marzo 5 de 2002.

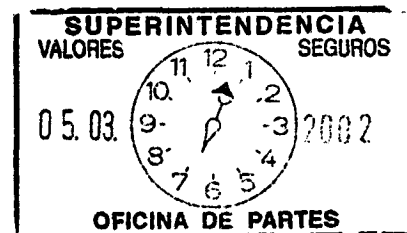
SVS 016/2002

Señores

Superintendencia

De Valores y Seguros

PRESENTE

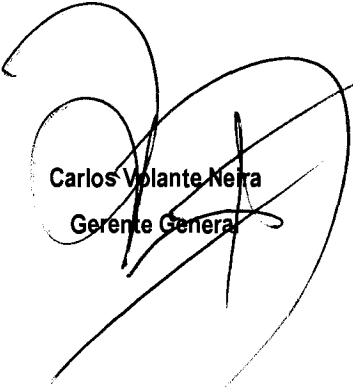


De nuestra consideración:

De acuerdo a la normativa vigente, sirvanse encontrar adjunto para su aprobación los siguientes antecedentes en triplicado del **Fondo Mutuo Santander Previsional**:

1. Reglamento Interno. ✓
2. Solicitud de Inversión Individual. ✓
3. Solicitud de Inversión Periódica. ✓
4. Solicitud Unica de Inversión y Rescate por Medios Automatizados. ✓

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,


Carlos Volante Neira
Gerente General

 c.c.: Archivo

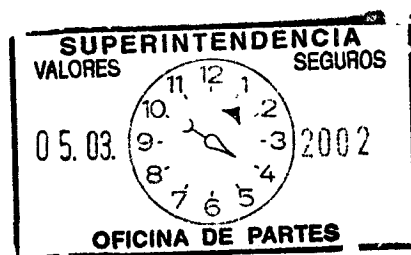
Adj: Lo indicado.

0749
05.03.02

SAG 2002 364

Santiago, Marzo 5 de 2002.

SVS 017/2002



Señores

Superintendencia

De Valores y Seguros

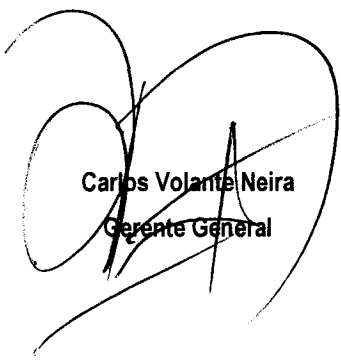
PRESENTE

De nuestra consideración:

Sírvanse encontrar adjunto para su aprobación modificaciones al Reglamento Interno del **Fondo Mutuo Santander Super Renta**, Solicitud de Inversión Individual, Solicitud de Inversión Periódica y Solicitud Unica de Inversión y Rescate por Medios Automatizados, de acuerdo a Oficio Circular N°019 de fecha 19 de Febrero de 2001.

El propósito de dichas modificaciones es su adecuación a las Circulares N°1578 y 1579 del 17 de Enero de 2002, la incorporación de planes de inversión, la disminución de la remuneración de la Sociedad Administradora, la incorporación de condiciones adicionales para la aplicación de la exención tributaria al mayor valor y la modificación del nombre del Fondo Mutuo.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,


Carlos Volante Neira
Gerente General

0750
05.03.02

c.c.: Archivo

Adj: Lo indicado.

SAG 2002363

**REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTANDER ACCIONES CHILENAS
SANTANDER S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS.**

ARTICULO PRIMERO: Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en adelante, "La Sociedad", es una Sociedad Anónima que se autorizó por Resolución Exenta N°270 de fecha 10 de Diciembre de 1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es Administrar Fondos Mutuos, los que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N°249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982, y sus modificaciones, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros. Estas normas, se entenderán incorporadas en el presente Reglamento Interno sin necesidad de una mención expresa.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado **Fondo Mutuo Santander Acciones Chilenas** que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se registrá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Las normas del presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO QUINTO: **Fondo Mutuo Santander Acciones Chilenas** se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este Fondo se define como un **Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional**. La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda y de Capitalización emitidos por emisores nacionales.

ARTICULO SEXTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$ 1.000).

ARTICULO SEPTIMO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autoricen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cumpliendo los requisitos que éstas dispongan.

ARTICULO OCTAVO: El horario de cierre de operaciones del **Fondo Mutuo Santander Acciones Chilenas** será el horario de cierre bancario obligatorio.

ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica. En el evento que la suscripción de cuotas se realice por medio de cheques o transferencia electrónica, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual, en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajuste a lo dispuesto en este artículo.

- Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Reglamento Interno F.M. Santander Acciones Chilenas

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N° 333 de 31/7/02

Página 1 de 7

ARTICULO DECIMO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque o por medio de una transferencia electrónica, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual, en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia de la fecha y hora de su suscripción.
- Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
- Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El partícipe declarará saber y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero de este Reglamento.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 22 del D.S. N°249 del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva; de igual forma deberán efectuarse las transacciones de las acciones de que trata el art. 13 N°2 inciso 2° del D.L. N°1328, de 1976 sobre administración de Fondos Mutuos y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores sea adquiriéndolos o enajenándolos por cuenta del Fondo con Banco Santander, Santander S.A. Agente de Valores o Santander S.A. Corredores de Bolsa.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido, se convertirá en cuotas al valor cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor cuota del día siguiente de dicha recepción, si el pago se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este Fondo tiene diferentes planes de inversión, los cuales estarán afectos a comisiones de colocación diferida y montos de inversión diferentes, según el plan al que se adscribe el partícipe.

Plan 1: Ahorro Previsional Voluntario

Las inversiones efectuadas en este Fondo de acuerdo a este plan corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en consecuencia los aportes efectuados en este plan serán única y exclusivamente como objeto de inversión de los Planes de Ahorro Previsional Voluntario establecidos en el D.L. N°3500.

Serán consideradas inversiones adscritas a este plan aquellos aportes efectuados al Fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos:

- Se haya indicado expresamente en la Solicitud de Inversión respectiva.
- Se haya firmado el Formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768, indicado en el número 1 del punto IV de la circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los aportes efectuados en el Fondo estarán afectos a una comisión de colocación diferida según el plazo de permanencia del aporte.

La comisión máxima será de hasta 5,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA DEL APOORTE	COMISION %
1 - 364 días	5,0% + IVA
365 días - o más	0%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

Plan 2: Inversionista

Las inversiones efectuadas en este Fondo de acuerdo a este plan corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$50.000.000.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes titulares de cuotas adscritas a este plan que realicen aportes por montos inferiores al indicado anteriormente, podrán acceder siempre y cuando el monto de la inversión sumado al patrimonio mantenido por el inversionista, al momento de la inversión, sea igual o superior a \$50.000.000. No tendrán acceso a este plan aquellos aportes que no cumplan con lo indicado anteriormente.

Todos los aportes efectuados en este Fondo que cumplan con las condiciones anunciadas anteriormente en este plan, estarán afectos a una comisión de colocación diferida según el plazo de permanencia del aporte.

La comisión máxima será de hasta 5,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %
1 - 364 días	5,0% + IVA
365 días - o más	0%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aportes:

1) Plan de Inversión Periódica:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al partícipe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el partícipe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en este caso, el partícipe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios los cuentas correntistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de las operaciones del Fondo.
4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el partícipe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El partícipe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los partícipes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inscripción en el Registro de partícipes deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas ("Rescate Programado"), en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al partícipe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se liquidarán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de rescate.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor del día siguiente de la fecha de recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el partícipe, dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de rescates programados. En el caso de rescates originados por traspasos definido en el N°18 del punto I de la circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros, el pago de los rescates se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por las Entidades o Instituciones Autorizadas, definidas en los números 8 y 9 del punto I de la circular N°1.585, dentro de un plazo no mayor de 10 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de rescates programados.

Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso tercero del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad Administradora no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DECIMO NOVENO: No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento, la cual se devengará diariamente.

ARTICULO VIGESIMO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 1,50% anual, más el impuesto al Valor Agregado (IVA), se devengará diariamente y se calculará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo, antes de remuneración, los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo determinado conforme al artículo 25 del Decreto Supremo N°249 de 1982, y demás normas aplicables, menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del **Fondo Mutuo Santander Acciones Chilenas** podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del **Fondo Mutuo Santander Acciones Chilenas** definido en el artículo quinto anterior como un **Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional**, considera la inversión en instrumentos de deuda y capitalización emitidos por emisores nacionales. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites

		Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.
1) INSTRUMENTOS DE DEUDA		HASTA 10%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.		Hasta 10%
b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país.		Hasta 10%
c) Instrumentos emitidos por Bancos e instituciones Financieras Nacionales con garantía Estatal o Hipotecaria.		Hasta 10%
d) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía Estatal.		Hasta 10%
e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales.		Hasta 10%
f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.		Hasta 10%
g) Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.		Hasta 10%
h) Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.		Hasta 10%
i) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18.045.		Hasta 10%
2) INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION		HASTA 100%
a) Acciones de S.A. abiertas con transacción bursátil.		Hasta 100%
b) Cuotas de Fondos de Inversión.		Hasta 10%
c) Acciones de Sociedades Anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.		Hasta 100%
d) Acciones de Sociedades Anónimas acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.		Hasta 100%
e) Acciones de Sociedades Anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, registrada en una Bolsa de Valores del país.		Hasta 10%
f) Opciones para suscribir Acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.		Hasta 10%
g) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.		Hasta 10%
3) INSTRUMENTOS DERIVADOS NACIONALES		0%
4) MONEDA EXTRANJERA QUE EL FONDO PODRÁ MANTENER COMO DISPONIBLE EN VIRTUD A CIRCULAR 1.400 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1998		
a) Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica		0%

5. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE VENTA CORTA Y PRÉSTAMO DE ACCIONES QUE SE PODRÁN EFECTUAR EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR N°1518 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

El **Fondo Mutuo Santander Acciones Chilenas** podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones de emisores nacionales en las cuales esté autorizado a invertir con el propósito de poseer más alternativas de inversión en la búsqueda de mejores retornos para los partícipes.

- a) El porcentaje máximo del total de Activo del Fondo que podrá estar sujeto a venta corta y préstamo de acciones será del 25%. Las acciones que se mantengan en calidad de préstamo deberán cumplir las mismas exigencias establecidas en el artículo 13 del Decreto Ley N°1328.
- b) El Fondo no podrá solicitar en préstamo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.
- c) La posición corta que el Fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del Patrimonio del Fondo.

La posición corta que el Fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial no podrá exceder del 25% del valor de su Patrimonio.

- d) El porcentaje máximo del Patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas será de un 25% del mismo.
- e) El porcentaje máximo del total de Activos del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta será de un 25% del mismo.
- f) Los agentes a través de los cuales se canalizarán este tipo de operaciones serán Corredores de Bolsa Chilenos.
- g) Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones serán Bolsas de Valores Chilenas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de los instrumentos de deuda de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan sólo los intereses y reajustes devengados por cada instrumento hasta el día de la valorización.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Condiciones adicionales para la aplicación de la exención tributaria al mayor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 ter del Decreto Ley Nº24 sobre Impuesto a la Renta.

- a) Sin perjuicio del porcentaje establecido en el Nº2 del Artículo Vigésimo Tercero de este Reglamento Interno, relacionado con la Política de Inversión del Fondo, la inversión en Acciones con presencia bursátil será a lo menos de un 90% de los activos del Fondo.
- b) El Fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en el Fondo con cargo a los dividendos pagados por las sociedades anónimas en que haya invertido el Fondo. Tendrán derecho a percibir tales beneficios, aquellos partícipes del Fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. ~~Se distribuirá entre los partícipes del Fondo la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuido, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de los mismos, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieran invertido los recursos del Fondo.~~
- c) Los partícipes que tengan derecho a este dividendo de acuerdo a lo indicado anteriormente, podrán retirarlos el día de su pago, en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.
- d) Los partícipes del Fondo Mutuo Santander Acciones Chilenas serán informados de la distribución de dividendos a través de un aviso publicado en un diario de amplia circulación, informando la fecha en que se procederá al pago de éste.
- e) Tendrán derecho a este beneficio aquellas inversiones efectuadas por los partícipes a contar de la fecha de autorización de la modificación del Fondo; en relación con las condiciones adicionales para la aplicación de la exención.
- f) ~~El Fondo repartirá los beneficios tan pronto perciba los dividendos de las Sociedades Anónimas Abiertas y estos se encuentran liberados en las cuentas corrientes bancarias que mantiene la Sociedad Administradora por cuenta del Fondo.~~

ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI
PRESIDENTE

CARLOS VOLANTE NEIRA
GERENTE GENERAL

SOLICITUD DE INVERSION

Señor Gerente General
Santander S.A. Adm. de Fondos Mutuos

FONDO MUTUO : ACCIONES CHILENAS
PLAN :

N° DE CUENTA :
57 BIS LETRA A :

DATOS PARTICIPE :

Rut Participe	Nombres y Apellidos o Razón Social Participe		
Dirección	Comuna	Teléfono	
Rut Coparticipe	Nombres y Apellidos o Razón Social Coparticipe		
Dirección	Comuna	Teléfono	

Declaro que he sido informado de lo siguiente:

a) Que por efecto de la deducción de una comisión de colocación sobre el monto bruto de mi inversión, esta ha sido reducida, de acuerdo a la siguiente tabla :

PLAN 1: AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO	PLAN 2: INVERSIONISTA												
Las inversiones efectuadas en este Fondo de acuerdo a este plan corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en consecuencia los aportes efectuados en este plan serán únicos y exclusivamente como objeto de inversión de los Planes de Ahorro Previsional Voluntario establecidos en el D.L. N°1500. Serán consideradas inversiones adscritas a este plan aquellos aportes efectuados al Fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos: a) Se haya indicado expresamente en la Solicitud de Inversión respectiva. b) Se haya firmado el Formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768, indicado en el número 1 del punto IV de la circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Los aportes efectuados en el Fondo estarán afectos a una comisión de colocación diferida según el plazo de permanencia del aporte. La comisión máxima será de hasta 5,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:	Las inversiones efectuadas en este Fondo de acuerdo a este plan corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$50.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos participantes titulares de cuotas adscritas a este plan que realicen aportes por montos inferiores al indicado anteriormente, podrán acceder siempre y cuando el monto de la inversión sumado al patrimonio mantenido por el inversionista, al momento de la inversión, sea igual o superior a \$50.000.000. No tendrán acceso a este plan aquellos aportes que no cumplan con lo indicado anteriormente. Todos los aportes efectuados en este Fondo que cumplan con las condiciones enunciadas anteriormente en este plan, estarán afectos a una comisión de colocación diferida según el plazo de permanencia del aporte. La comisión máxima será de hasta 5,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:												
<table> <tr> <th>PERMANENCIA DEL APOORTE</th><th>COMISION %</th></tr> <tr> <td>1 - 364 días</td><td>5% + IVA</td></tr> <tr> <td>365 días - o más</td><td>0%</td></tr> </table>	PERMANENCIA DEL APOORTE	COMISION %	1 - 364 días	5% + IVA	365 días - o más	0%	<table> <tr> <th>PERMANENCIA DEL APOORTE</th><th>COMISION %</th></tr> <tr> <td>1 - 364 días</td><td>5% + IVA</td></tr> <tr> <td>365 días - o más</td><td>0%</td></tr> </table>	PERMANENCIA DEL APOORTE	COMISION %	1 - 364 días	5% + IVA	365 días - o más	0%
PERMANENCIA DEL APOORTE	COMISION %												
1 - 364 días	5% + IVA												
365 días - o más	0%												
PERMANENCIA DEL APOORTE	COMISION %												
1 - 364 días	5% + IVA												
365 días - o más	0%												

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo esta deduciendo un porcentaje anual equivalente a un 1,5% más IVA, sobre el Patrimonio Neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo respectivo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

c) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable o indeterminada.

d) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización e Instrumentos de Deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

e) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo no mayor de tres días hábiles bancarios, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, en el caso de rescates originados por trasposos definido en el N°18 del punto 1 de la circular 1585 de la S.V.S., el rescate se pagará dentro de un plazo no mayor de 10 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto, acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de días/meses.

Asimismo declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforma) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro saber, además que los Agentes de Inversiones o Captadoras no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Medio de Pago	N° de Documento	Banco	Plaza	Monto
Días de Retención			Total	

SI ☐	Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos, cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos determinados (Para formalizar la presente instrucción, favor firmar documento adicional)
NO ☐	"Me acojo"

SI ☐	El partícipe individualizado anteriormente, a través de esta opción, manifiesta su voluntad expresa para que sus recursos sean invertidos para efectos de constituir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el DL N°3500, DE 1980
NO ☐	

Firma del Participe o Representante Legal

Firma p.p. Sociedad Administradora

**REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTANDER PREVISIONAL
SANTANDER S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS.**

ARTICULO PRIMERO: Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en adelante, "La Sociedad", es una Sociedad Anónima que se autorizó por Resolución Exenta N°270 de fecha 10 de Diciembre de 1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es Administrar Fondos Mutuos, los que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N°249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982, y sus modificaciones, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros. Estas normas, se entenderán incorporadas en el presente Reglamento Interno sin necesidad de una mención expresa.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado **Fondo Mutuo Santander Previsional** que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Las normas del presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO QUINTO: **Fondo Mutuo Santander Previsional** se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este Fondo se define como un **Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo con duración mayor a 365 días y menor o igual a 3.650 días Nacional y Derivados**. La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo de emisores nacionales.

ARTICULO SEXTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$ 1.000).

ARTICULO SEPTIMO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autoricen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cumpliendo los requisitos que éstas dispongan.

ARTICULO OCTAVO: El horario de cierre de operaciones del **Fondo Mutuo Santander Previsional** será el horario de cierre bancario obligatorio.

ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica. En el evento que la suscripción de cuotas se realice por medio de cheques o transferencia electrónica, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual, en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajuste a lo dispuesto en este artículo.

- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

ARTICULO DECIMO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque o por medio de una transferencia electrónica, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual, en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia de la fecha y hora de su suscripción.
- Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
- Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El partícipe declarará saber y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero de este Reglamento.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 22 del D.S. N°249 del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva; de igual forma deberán efectuarse las transacciones de las acciones de que trata el art. 13 N°2 inciso 2° del D.L. N°1328, de 1976 sobre administración de Fondos Mutuos y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores sea adquiriéndolos o enajenándolos por cuenta del Fondo con Banco Santander, Santander S.A. Agente de Valores o Santander S.A. Corredores de Bolsa.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido, se convertirá en cuotas al valor cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor cuota del día siguiente de dicha recepción, si el pago se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este Fondo tiene diferentes planes de inversión, los cuales estarán afectos a comisiones de colocación diferida y montos de inversión diferentes, según el plan al que se adscribe el partícipe.

Plan 1: Ahorro Previsional Voluntario

Las inversiones efectuadas en este Fondo de acuerdo a este plan corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en consecuencia los aportes efectuados en este plan serán única y exclusivamente como objeto de inversión de los Planes de Ahorro Previsional Voluntario establecidos en el D.L. N°3500.

Serán consideradas inversiones adscritas a este plan aquellos aportes efectuados al Fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos:

- Se haya indicado expresamente en la Solicitud de Inversión respectiva.
- Se haya firmado el Formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768, indicado en el número 1 del punto IV de la circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los aportes efectuados en el Fondo estarán afectos a una comisión de colocación diferida según el plazo de permanencia del aporte.

La comisión máxima será de hasta 5,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %
1 - 364 días	5,0% + IVA
365 - 1094 días	3,0% + IVA
1095 días - o más	0%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

Plan 2: Inversionista

Las inversiones efectuadas en este Fondo de acuerdo a este plan corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$20.000.000.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes titulares de cuotas adscritas a este plan que realicen aportes por montos inferiores al indicado anteriormente, podrán acceder siempre y cuando el monto de la inversión sumado al patrimonio mantenido por el inversionista, al momento de la inversión, sea igual o superior a \$20.000.000.

No tendrán acceso a este plan aquellos aportes que no cumplan con lo indicado anteriormente.

Todos los aportes efectuados en este Fondo ~~que cumplan con las condiciones enunciadas anteriormente en este plan~~, estarán afectos a una comisión de colocación diferida según el plazo de permanencia del aporte.

La comisión máxima será de hasta 5,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla

PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %
1 - 364 días	5,0% + IVA
365 - 1094 días	3,0% + IVA
1095 días - o más	0%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aportes:

1) Plan de Inversión Periódica:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al participe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el participe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el participe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en este caso, el participe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios los cuentas correntistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.

2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.

3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

- Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión.
- Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de las operaciones del Fondo.

4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el participe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el participe podrá alternatively, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El participe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los participes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inscripción en el Registro de participes deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo participe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los participes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas ("Rescate Programado"), en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho este que deberá ser suficientemente informado a los participantes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al participante para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el participante deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se liquidarán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de rescate.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles bancarios con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el participante podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El participante podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Los participantes podrán efectuar rescates programados, es decir, el participante puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el participante.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del participante, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibe antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor del día siguiente de la fecha de recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el participante, dentro de un plazo no mayor de un día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de rescates programados. En el caso de rescates originados por traspasos definido en el N°18 del punto I de la circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros, el pago de los rescates se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por las Entidades o Instituciones Autorizadas, definidas en los números 8 y 9 del punto I de la circular N°1.585, dentro de un plazo no mayor de 10 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de rescates programados.

Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso tercero del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad Administradora no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DECIMO NOVENO: No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento, la cual se devengará diariamente.

ARTICULO VIGESIMO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 0,8% anual, más el impuesto al Valor Agregado (IVA), se devengará diariamente y se calculará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo, antes de remuneración, los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo determinado conforme al artículo 25 del Decreto Supremo N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del **Fondo Mutuo Santander Previsional** podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del **Fondo Mutuo Santander Previsional** definido en el artículo quinto anterior como un **Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo con duración mayor a 365 días y menor o igual a 3.650 días Nacional y Derivados**, considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo de emisores nacionales. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

		Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.
1) INSTRUMENTOS DE DEUDA		HASTA 100%
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	hasta 100%
b)	Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país.	hasta 100%
c)	Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía Estatal o Hipotecaria.	hasta 100%
d)	Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía Estatal.	hasta 100%
e)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales.	hasta 75%
f)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	hasta 75%
g)	Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18045.	hasta 25%
h)	Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	hasta 100%
i)	Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	hasta 100%
2) INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN		HASTA 0%
3. MONEDA EXTRANJERA QUE EL FONDO MUTUO PODRÁ MANTENER COMO DISPONIBLE EN VIRTUD A CIRCULAR 1.400 DEL 10 DE AGOSTO DE 1998		
a)	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.	0%

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

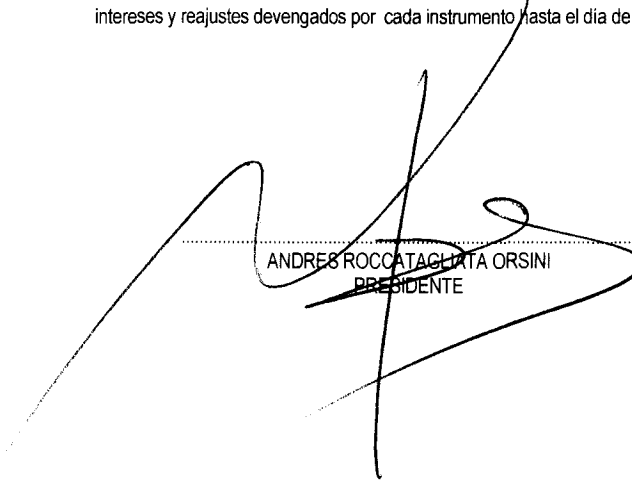
Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.



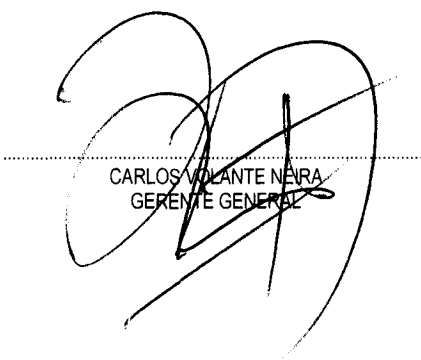
**Fondos Mutuos
Santander**

HACEMOS CRECER

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de los instrumentos de deuda de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan sólo los intereses y reajustes devengados por cada instrumento hasta el día de la valorización.



ANDRES ROCCATAGLIATA ORSINI
PRESIDENTE



CARLOS VOLANTE NEIRA
GERENTE GENERAL

SOLICITUD DE INVERSION

Señor Gerente General
Santander S.A. Adm. de Fondos Mutuos

FONDO MUTUO : **PREVISIONAL**
PLAN :

N° DE CUENTA :
57 BIS LETRA A :

DATOS PARTICIPE :

Rut Participe	Nombres y Apellidos o Razón Social Participe		
Dirección	Comuna	Teléfono	
Rut Coparticipe	Nombres y Apellidos o Razón Social Coparticipe		
Dirección	Comuna	Teléfono	

Declaro que he sido informado de lo siguiente :

a) Que por efecto de la deducción de una comisión de colocación sobre el monto bruto de mi inversión, esta ha sido reducida, de acuerdo a la siguiente tabla :

PLAN 1: AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO	PLAN 2: INVERSIONISTA																
Las inversiones efectuadas en este Fondo de acuerdo a este plan corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en consecuencia los aportes efectuados en este plan serán única y exclusivamente como objeto de inversión de los Planos de Ahorro Previsional Voluntario establecidos en el D.L. N°3500. Serán consideradas inversiones adicionales a este plan aquellos aportes efectuados al Fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos: a) Se haya indicado expresamente en la Solicitud de Inversión respectiva. b) Se haya firmado el Formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768, indicado en el número 1 del punto IV de la circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Los aportes efectuados en el Fondo estarán afectos a una comisión de colocación diferida según el plazo de permanencia del aporte. La comisión máxima será de hasta 5,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:	Las inversiones efectuadas en este Fondo de acuerdo a este plan corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$20.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos participes titulares de cuotas adicionales a este plan que realicen aportes por montos inferiores al indicado anteriormente, podrán acceder siempre y cuando el monto de la inversión sumado al patrimonio mantenido por el inversionista, al momento de la inversión, sea igual o superior a \$20.000.000. No tendrán acceso a este plan aquellos aportes que no cumplan con lo indicado anteriormente. Todos los aportes efectuados en este Fondo que cumplan con las condiciones enunciadas anteriormente en este plan, estarán afectos a una comisión de colocación diferida según el plazo de permanencia del aporte. La comisión máxima será de hasta 5,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:																
<table> <tr> <th>PERMANENCIA DEL APORTE</th><th>COMISION %</th></tr> <tr> <td>1 - 364 días</td><td>5% + IVA</td></tr> <tr> <td>365 - 1094 días</td><td>3% + IVA</td></tr> <tr> <td>1095 días - o más</td><td>0%</td></tr> </table>	PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %	1 - 364 días	5% + IVA	365 - 1094 días	3% + IVA	1095 días - o más	0%	<table> <tr> <th>PERMANENCIA DEL APORTE</th><th>COMISION %</th></tr> <tr> <td>1 - 364 días</td><td>5% + IVA</td></tr> <tr> <td>365 - 1094 días</td><td>3% + IVA</td></tr> <tr> <td>1095 días - o más</td><td>0%</td></tr> </table>	PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %	1 - 364 días	5% + IVA	365 - 1094 días	3% + IVA	1095 días - o más	0%
PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %																
1 - 364 días	5% + IVA																
365 - 1094 días	3% + IVA																
1095 días - o más	0%																
PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %																
1 - 364 días	5% + IVA																
365 - 1094 días	3% + IVA																
1095 días - o más	0%																

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partcipe, el valor correspondiente a la comisión.

- b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo esta deduciendo un porcentaje anual equivalente a un 0,8% más IVA, sobre el Patrimonio Neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo respectivo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- c) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable o indeterminada.
- d) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- e) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo no mayor de un día hábil bancario, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, en el caso de rescates originados por trasposos definido en el N°18 del punto I de la circular 1585 de la S.V.S., el rescate se pagará dentro de un plazo no mayor de 10 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto, acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de días/meses.
- Asimismo declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforma) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.
- Declaro saber, además que los Agentes de Inversiones o Captadoras no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Medio de Pago	N° de Documento	Banco	Plaza	Monto
Días de Retención				Total

SI ☐	Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos, cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos determinados (Para formalizar la presente instrucción, favor firmar documento adicional).
NO ☐	"Me acojo"
SI ☐	El partcipe individualizado anteriormente, a través de esta opción, manifiesta su voluntad expresa para que sus recursos sean invertidos para efectos de constituir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el DL N°3500, DE 1980.
NO ☐	

Firma del Partcipe o Representante Legal

Firma p.p. Sociedad Administradora